RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 315 -2016-ANA-DARH

Lima, 07 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 122317-2016, presentado por la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20516377047, sobre inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al inciso e) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, es función de esta Dirección, inscribir, previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en el Registro de Empresas Perforadoras y de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de: perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda;

Que, con escrito presentado el 15.08.2016, la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** solicitó su inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación, de aguas subterráneas, la cual fue observada y subsanada dentro del plazo por la recurrente con escrito presentado el 24.08.2016;

Que, conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud cumple con los requisitos generales exigidos en el presente procedimiento, por lo cual se admite a trámite respectivo;

Que, el Informe Técnico Nº 033-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/EZT, de fecha 29.08.2016, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluyó que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, Procedimiento N° 22, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2010-AG, y simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, para su inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación, de aguas subterráneas; por lo que, recomienda su inscripción en el precitado registro por un periodo de cuatro (04) años renovables;

Que, el citado informe técnico, también señala como representante técnico de la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** al Ing. Rolando Rubio Flores, quien será el profesional responsable de las actividades que realice la recurrente;

Que, en consecuencia, habiendo cumplido la recurrente con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA, entre ellos la relación y caracteristicas de las maquinarias y equipos que disponen, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, podrá efectuar la verificación posterior de las condiciones en que se encuentran las mismas, de conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, además, la citada inscripción podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren. El proceso sancionador se inicia a solicitud del afectado, de conformidad con el numeral 235.2 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la inscripción de la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El representante técnico de la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** es el Ing. Rolando Rubio Flores, quien será el profesional responsable de las actividades que realice la recurrente.

ARTICULO 3°.- La inscripción antes referida, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren. El proceso sancionador se inicia a solicitud del afectado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **ONLINK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.,** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua